



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS 2024

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD. 2017-00005-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.  
C.C.No. 13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: ANYI FERNANDA ALVERNIA GALVAN C.C.No. 1092672041

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial, mediante el cual reitera el auto de liquidación crédito, póngase en conocimiento que las liquidaciones presentadas, no fueron aprobadas por cuanto no se tuvo en cuenta la última liquidación que fue hasta el 31 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Póngase en conocimiento al apoderado judicial este auto, y por las razones expuestas en la Parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD. 2017-00024-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.  
C.C.No. 13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: NEFTALY FRANCO GUERRERO C.C.No.9.715.699

Habiendo vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito. Por lo que este despacho teniendo en cuenta que la liquidación no fue objeto, le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que no fue objeto por las partes, y, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD. 2020-00010-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.  
C.C.No. 13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: MARLY ALEXANDRA QUINTERO LOPEZ C.C.No.1005063.437

Habiendo vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito. Por lo que este despacho teniendo en cuenta que la liquidación no fue objetada, le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que no fue objetada, y, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESOS: EJECUTIVO  
MINIMA CUANTIA  
RAD. 2020-00014-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO JUDICIAL: JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: YUDITH GUERRERO LOPEZ

Habiendo vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito. Por lo que este despacho teniendo en cuenta que la liquidación no fue objeto, le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que no fue objeto por las partes. y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESOS: EJECUTIVO  
MINIMA CUANTIA  
RAD. 2021-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8  
APODERADO JUDICIAL: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.  
C.C.No.1.090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.  
DEMANDADO: TARCISIO QUINTERO MARTINEZ C.C.No.5.453.913

Habiendo vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito. Por lo que este despacho teniendo en cuenta que la liquidación no fue objeto, le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que no fue objeto por las partes, y, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

PROCESOS: EJECUTIVO  
MINIMA CUANTIA  
RAD. 2022-00051-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT-800.037.800-8  
APODERADO JUDICIAL: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS.  
C.C.No.1.090.393.311 T.P. No. 224.031 del C.S.J.  
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO TELLEZ SANTOS

Habiendo vencido el término de traslado de las liquidaciones del crédito, presentadas por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, y como quiera que el Art. 446 numeral 3 del C.G.P. expresa que, vencido el traslado, se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación del crédito. Por lo que este despacho teniendo en cuenta que la liquidación no fue objeto, le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que no fue objeto por las partes, y, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez